



**5ª SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DÍA **03 DE JUNIO DE 2021**, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DEL 2020, CONCURREN DE MANERA VIRTUAL, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL CONTADOR PÚBLICO GUILLERMO PULIDO JARAMILLO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; EL MAESTRO CARLOS RAMÍREZ CASTAÑEDA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, LA MAESTRA CLAUDIA VERÓNICA RODRÍGUEZ MACHUCA, TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, CONCURRE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.**
- 2.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.**
- 3.- Discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Estado de México, respecto de los Acuerdos de Recomendación 1/2021 y 2/2021, así como de sus respectivos Acuerdos de No Aceptación.**
- 4. Discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información, realizada por la Subprocuraduría de**



Análisis Sistémico y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200007321.

5.- Discusión y en su caso, aprobación del “Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados-2021” de esta Procuraduría.

6.- Asuntos Generales:

Hacer del conocimiento de los integrantes del Comité de Transparencia la **“Encuesta dirigida a los responsables del tratamiento de datos personales sobre el cumplimiento de la obligación de habilitar en sus sitios de internet el apartado virtual denominado “Protección de Datos Personales”.**

1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

- i. C.P. Guillermo Pulido Jaramillo, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Mtro. Carlos Ramírez Castañeda, Encargado de la Unidad de Transparencia.
- iii. Mtra. Claudia Verónica Rodríguez Machuca, Titular del Área de Quejas, en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

3.- Discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Delegación Estado de México, respecto de los Acuerdos de Recomendación 1/2021 y 2/2021, así como de sus respectivos Acuerdos de No Aceptación.



- I. Por oficio número PRODECON-MEX-NTF-35-2021, de 25 de mayo de 2021 y recibido por la Unidad de Transparencia el 28 siguiente, la Delegación Estado de México manifestó, en la parte que interesa, lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito su amable apoyo a efecto de que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de las **Recomendaciones 1/2021 y 2/2021**, así como de sus respectivos **Acuerdos de No Aceptación** emitidos por esta Delegación Estado de México.*

Lo anterior, debido a que los citados Acuerdos contienen datos personales e información confidencial, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los Numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta información se clasifica como confidencial, lo que prohíbe su publicidad.

La petición tiene como fin que esta Delegación Estado de México esté en posibilidades de hacer públicos los documentos electrónicos en el portal de internet de este Organismo, en términos de los artículos 5 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 49 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas. (...)"

(Sic)

Asimismo, tal y como lo indicó, acompañó a su oficio las versiones públicas de los Acuerdos de Recomendación 1/2021 y 2/2021, así como sus respectivos Acuerdos de No aceptación.

- II. En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la clasificación de la información realizada en las versiones públicas elaboradas por la Delegación Estado de México, para los efectos conducentes.



Ahora bien, del análisis a las versiones públicas de mérito, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de datos personales e información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

- III. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en las versiones públicas de mérito están relacionados con información concerniente a personas identificadas o identificables, así como aquella que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de las personas; de ahí, que se estima procedente su clasificación como confidenciales, atento a las siguientes consideraciones:

- a. **Razón y/o denominación social (Contribuyente).**- Respecto a la denominación o la razón social de las personas jurídicas, es de destacarse que en el Criterio 1/14 emitido por el otrora Pleno del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, se reconoció que aquellas tienen el carácter de públicas, en tanto, se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Dicho criterio para pronta referencia se transcribe a continuación:

"Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales no constituye información confidencial."

(Énfasis añadido)

No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, la razón o denominación social de la persona moral (Contribuyente) que se advierten en los acuerdos de recomendación, así como de sus respectivos acuerdos de no aceptación emitidos por la Procuraduría, es información que debe protegerse con el carácter de confidencial, al ser un dato que vincula a una persona con asuntos de naturaleza fiscal, económico y contable que les son propios, y cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, o cualquier otra análoga; ello, toda vez que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino a recomendaciones emitidas por el *ombudsperson* fiscal, ante la interposición de una queja del particular interés del contribuyente, la cual, incide únicamente en sus esferas jurídicas, por lo que, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

Ello aunado a que si bien, los acuerdos de recomendación, así como de sus respectivos acuerdos de no aceptación, pueden beneficiar a otros contribuyentes con la difusión de la información, lo cierto es que, el otorgar el dato que nos ocupa no beneficia a ninguno, pero sí perjudica a la persona promovente de la queja, en virtud que podría generar un indebido juicio de valor sobre su persona; razón por la cual, no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En esa tesitura, la razón y/o denominación social de la persona jurídica (Contribuyente) que nos ocupa, es información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



- b. Nombre del representante legal.** El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física.

En ese sentido, el otorgar el nombre del representante legal de los contribuyentes que acuden a la Procuraduría a solicitar sus servicios, no sólo lo haría plenamente identificable, aunado a que se vincularía con la persona moral que representa, sino que además implicaría revelar una decisión personal, tomada en el ejercicio de un derecho humano, como lo es la libertad de elegir su trabajo, situación que se encuentra regulada en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que, se considera procedente la clasificación como confidencial del nombre del representante legal, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- c. Nombre de persona física (Socio o accionista de la persona moral).** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese sentido, al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física, aunado a que conocer dicho dato contenido en el acuerdo de recomendación 2/2021, así como su respectivo acuerdo de no aceptación, no beneficia a otros contribuyentes pero sí perjudica a la persona promovente de la queja, en virtud que podría generar un indebido juicio de valor sobre su persona; ello es razón suficiente por la cual se estima, no debe otorgarse el acceso a dicha información.



Por lo tanto, el nombre de la persona física (socio o accionista de la persona moral) debe considerarse como información confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

d. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas (Socio o accionista de persona moral). El RFC es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre.

Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria y tiene la característica de ser única e irrepetible.

Al respecto, se debe indicar que para su obtención se requiere acreditar previamente mediante documentos oficiales -pasaporte, acta de nacimiento, CURP, etc.-, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otra información.

Ahora bien, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Por lo antes apuntado, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.



Corrobora lo anterior, lo señalado en el Criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

En esa tesitura, resulta procedente la clasificación como confidencial del RFC al ser un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese contexto y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Delegación Estado de México, responsable de la misma y de la elaboración de las versiones públicas que nos ocupan, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad aplicable, en virtud que, los datos clasificados constituyen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable e información confidencial que fue presentada por un particular con dicho carácter, por lo que su divulgación puede trastocar la intimidad de las personas; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, que se advierten en los acuerdos de recomendación 1/2021 y 2/2021, así como de sus respectivos acuerdos de no aceptación, relativos a: **Razón y/o denominación social (contribuyente), nombre del representante legal, nombre de persona física (Socio o accionista de la persona moral) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas (Socio o accionista de persona moral),**



en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

4. Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información, realizada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200007321.

- I. El día 20 de mayo de 2021, el peticionario requirió en la solicitud de acceso a la información pública, lo siguiente:

"RESPUESTA DEL SAT AL ANÁLISIS SISTÉMICO 02/2015 CON REQUERIMIENTO DE INFORME."

(Cit)

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/098/2021**, de fecha 21 de mayo de 2021, la Unidad de Transparencia turnó a la **Subprocuraduría de Análisis Sistémico y de Estudios Normativos**, la solicitud de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. Mediante oficio número **PRODECON/SASEN/172/2021**, de fecha 25 de mayo del año en curso, y recibido por la Unidad de Transparencia el día siguiente, la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos dio respuesta a la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

"(...)

Cabe precisar que, el oficio número 600-04-01-2015-58760, se remite en versión pública, toda vez que de un análisis a su contenido, se advirtió información susceptible de ser clasificada como confidencial, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita a la Unidad de Transparencia que por su conducto someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Procuraduría, la clasificación propuesta. (...)

(Cit)

Asimismo, tal y como lo indicé, acompañé a su oficio la versión pública del oficio número 600-04-01-2015-58760.

- IV. Atento a lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia la versión pública con la clasificación de la información a que se refiere la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, para los efectos conducentes.

Ahora bien, del análisis a la versión pública de trato, se puede observar que la Unidad Administrativa realizó la supresión de aquella información que fue entregada con el carácter de confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Los datos omitidos en la versión pública de mérito están relacionados con información que fue entregada con el carácter de confidencial, por lo que su divulgación puede afectar la intimidad de las personas; de ahí que se estima procedente su clasificación, atento a las siguientes consideraciones:

- a. **Cadena Original, Sello Digital y Código Bidimensional del SAT (Código QR).**



A fin de esclarecer la clasificación que nos ocupa, conviene traer a colación los siguientes elementos:

Rubros I.A, I.B, I.D y I.E, del "ANEXO 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre de 2016" el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017 y su última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2017, que a la letra establecen:

"I. Del Comprobante fiscal digital por Internet
A. Estándar de comprobante fiscal digital por Internet.

(...)

Descripción

Nodo requerido para precisar la información de los comprobantes relacionados.

Atributos

UUID

Descripción	Atributo opcional para registrar el folio fiscal (UUID) de un CFDI relacionado con el presente comprobante, por ejemplo: Si el CFDI relacionado es un comprobante de traslado que sirve para registrar el movimiento de la mercancía. Si este comprobante se usa como nota de crédito o nota de débito del comprobante relacionado. Si este comprobante es una devolución sobre el comprobante relacionado. Si éste sustituye a una factura cancelada.
Uso	Requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	36
Espacio Blanco	en Colapsar
Patrón	[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}

(...)

B. Generación de sellos digitales para Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original del elemento a sellar.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.





• Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.
Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública.

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que sólo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de firma electrónica avanzada" o "certificado para sellos digitales" en adelante Certificado.

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o confirmación de estar de acuerdo con su contenido, ambos mediante el proceso denominado "firmado electrónico avanzado", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar:

- La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado ha sido alterado),
- La autenticidad,
- Certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma que valida el contenido del mensaje) y
- No repudiación del mensaje firmado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje)

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma electrónica avanzada:

- Es infalsificable.
- La firma electrónica avanzada no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma electrónica avanzada alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma electrónica avanzada, no puede ser repudiado.

Los certificados de sello digital se generan de manera idéntica a los certificados de e.firma y al igual que las firmas electrónicas avanzadas el propósito del sello digital es emitir comprobantes fiscales con autenticidad, integridad, verificables y no repudiables por el emisor. Para ello basta tener acceso al mensaje original o cadena original, al sello digital y al certificado de sello digital del emisor.

Al ser el certificado de sello digital idéntico en su generación a un certificado de e.firma, proporciona los mismos servicios de seguridad y hereda las características de las



firmas digitales. Por consecuencia un comprobante fiscal digital firmado digitalmente por el contribuyente tiene las características señaladas previamente.

Los algoritmos utilizados en la generación de un sello digital son los siguientes:

- SHA-2 256, que es una función hash de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits (32 bytes) denominada "digestión".
- RSAPrivateEncrypt, que utiliza la clave privada del emisor para encriptar la digestión del mensaje.
- RSAPublicDecrypt, que utiliza la clave pública del emisor para desencriptar la digestión del mensaje.

A manera de referencia y para obtener información adicional, se recomienda consultar el sitio de comprobantes fiscales digitales que se encuentran dentro del portal del SAT: www.sat.gob.mx

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital por Internet, establecida en el Rubro I.A. de este anexo, construida aplicando las siguientes reglas.

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman al comprobante fiscal digital por Internet debe contener el carácter | (pleca) debido a que éste es utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble pleca).
3. Se expresa únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor de un campo es "A" y el nombre del campo es "Concepto", sólo se expresa |A| y nunca |Concepto A|.
4. Cada dato individual se debe separar de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | (pleca sencilla).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original son tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deben reemplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por el carácter espacio (ASCII 32).
 - b. Acto seguido se elimina cualquier espacio al principio y al final de cada separador | (pleca).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco se sustituye por un único carácter espacio (ASCII 32).
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecen en la cadena original y no tienen delimitador alguno.
7. El final de la cadena original se expresa mediante una cadena de caracteres || (doble pleca).
8. Toda la cadena original se expresa en el formato de codificación UTF-8.
9. El nodo o nodos adicionales <ComplementoConcepto> se integran a la cadena original como se indica en la secuencia de formación en su numeral 10, respetando la secuencia de formación y número de orden del ComplementoConcepto.



10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integra al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.

11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa en el apartado correspondiente a cada uno de los comprobantes fiscales, complementos y del timbre fiscal digital del SAT, tomando en cuenta las reglas generales expresadas en el párrafo anterior.

Generación del Sello Digital

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I. Aplicar el método de digestión SHA-2 256 a la cadena original a sellar incluyendo los nodos Complementarios. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (32 bytes) para todo mensaje. La posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida es de 1 en 2^{256} , y por lo tanto en esta posibilidad se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provoca una digestión totalmente diferente, por lo que no se debe reconocer como válido el mensaje.

a. SHA-2 256 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo con la entrada previa.

II. Con la clave privada correspondiente al certificado digital del firmante del mensaje, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada sólo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobrescritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III. El resultado es una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que debe traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utiliza el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se



le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes forman parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 33% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

(...)

D. Especificación técnica del código de barras bidimensional a incorporar en la representación impresa.

Las representaciones impresas de los dos tipos de comprobantes fiscales digitales por Internet deben incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de QR Code (Quick Response Code), usando la capacidad de corrección de error con nivel mínimo M, descrito en el estándar ISO/IEC18004, con base en los siguientes lineamientos.

- a) Debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:
 1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.
 2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).
 3. RFC del emisor.
 4. RFC del receptor.
 5. Total del comprobante.
 3. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.

Donde se manejan / caracteres conformados de la siguiente manera:

Prefijo	Datos	Caracteres
	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos del comprobante https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx	--
Id	UUID del comprobante, precedido por el texto "&id="	40
re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&re="	16/21
rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto "&rr=", para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NumRegIdTrib (son excluyentes).	16/84

Handwritten blue scribbles and initials on the right margin.





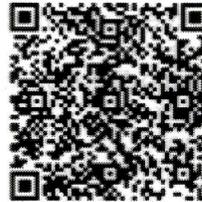
tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter ".", 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto "&tt="	07/29
fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el texto "&fe="	12/24
Total de caracteres		198

De esta manera se generan los datos válidos para realizar una consulta de un CFDI por medio de su expresión impresa.

Ejemplo:

<https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/default.aspx?id=5803EB8D-81CD-4557-8719-26632D2FA434&re=XOCD720319T86&rr=CARR861127SB0&tt=0000014300.000000&fe=rH8/bw==>

El código de barras bidimensional debe ser impreso en un cuadrado con lados no menores a 2.75 centímetros. Ejemplo:



2.75 cm

E. Secuencia de formación para generar la cadena original para comprobantes fiscales digitales por Internet

Secuencia de Formación:

La secuencia de formación siempre se registra en el orden que se expresa a continuación,

1. Información del nodo Comprobante
 - a. Version
 - b. Serie
 - c. Folio
 - d. Fecha
 - e. FormaPago
 - f. NoCertificado
 - g. CondicionesDePago
 - h. Subtotal
 - i. Descuento
 - j. Moneda
 - k. TipoCambio
 - l. Total
 - m. TipoDeComprobante



- n. MetodoPago
- o. LugarExpedicion
- p. Confirmacion
2. Información del nodo CFDIRelacionados
 - a. TipoRelacion
 - b. Información de cada nodo CFDIRelacionado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo*
 - a. UUID
3. Información del nodo Emisor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. RegimenFiscal
4. Información del nodo Receptor
 - a. Rfc
 - b. Nombre
 - c. ResidenciaFiscal
 - d. NumRegIdTrib
 - e. UsoCFDI
5. Información de cada nodo Concepto *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Concepto relacionado*
 - a. ClaveProdServ
 - b. Noidentificacion
 - c. Cantidad
 - d. ClaveUnidad
 - e. Unidad
 - f. Descripcion
 - g. ValorUnitario
 - h. Importe
 - i. Descuento
 - j. Impuestos Traslado *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. Base
 - b. Impuesto
 - c. TipoFactor
 - d. TasaOCuota
 - e. Importe
 - k. Impuesto Retencion *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Impuesto*
 - a. Base
 - b. Impuesto
 - c. TipoFactor
 - d. TasaOCuota
 - e. Importe
 - l. InformacionAduanera *nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera*
 - a. NumeroPedimento
 - j. Información del nodo CuentaPredial
 - a. Numero



- k. Información del nodo ComplementoConcepto de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C.
- l. Información de cada nodo Parte
 nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Parte relacionado
- a. ClaveProdServ
 - b. Noidentificacion
 - c. Cantidad
 - d. Unidad
 - e. Descripcion
 - f. ValorUnitario
 - g. Importe
 - h. InformacionAduanera nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo InformacionAduanera
- a. NumeroPedimento
6. Información de cada nodo Impuestos:Retencion
 nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Retención relacionado
- a. Impuesto
 - b. Importe
7. Información del nodo Impuestos.
- a. TotallImpuestosRetenidos
8. Información de cada nodo Traslado
 nota: esta secuencia debe ser repetida por cada nodo Traslado relacionado.
- a. Impuesto
 - b. TipoFactor
 - b. TasaOCuota
 - c. Importe
9. Información del nodo Impuestos.
- a. TotallImpuestosTrasladados
10. El nodo o nodos adicionales <Complemento> se integran al final de la cadena original respetando la secuencia de formación para cada complemento y número de orden del Complemento.
11. El nodo Timbre Fiscal Digital del SAT se integra posterior a la validación realizada por un proveedor autorizado por el SAT que forma parte de la Certificación Digital del SAT. Dicho nodo no se integra a la formación de la cadena original del CFDI, las reglas de conformación de la cadena original del nodo se describen en el Rubro III.B. del presente anexo.
12. Información del nodo Complemento de acuerdo con lo expresado en el Rubro III.C. (...)"

De la cita que precede se puede observar que la Cadena Original, el Sello Digital y el Código Bidimensional del SAT (Código QR), que se encuentran plasmados en el oficio que nos ocupa, se encuentran directamente relacionados con la integridad, autenticidad y certidumbre de origen de éste.



Y que dichas series alfa-numéricas y/o algoritmos se encuentran conformados por diversos elementos propios del emisor que solo le atañen a su persona; de ahí, que resulta procedente la clasificación de los referidos datos como información confidencial, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

19

Es ese sentido, y una vez realizado un análisis minucioso de la clasificación de información propuesta por la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, responsable de la misma y de la elaboración de la versión pública que nos ocupa, este Comité de Transparencia considera que las partes testadas por dicha Unidad Administrativa estuvieron debidamente realizadas y apegadas a lo que establece la normatividad que regula la elaboración de las mismas, en virtud de que la cadena original, el sello digital y el código bidimensional (código QR) que obran en el oficio número **600-04-01-2015-58760**, mediante el cual se dio atención al requerimiento de información referente a la posibilidad de que se modifique el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda” y el “Decreto por el que se otorgan otras medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales”, derivado del análisis sistemático 02/2015, es información confidencial, como ha quedado expuesto; por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que se cuentan con los elementos suficientes para confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial.

En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en la versión pública que se acompaña a la respuesta a la solicitud de información **0063200007321**, relativos a la **cadena original**, el **sello digital** y el **código bidimensional (Código QR)** que obran en el oficio número **600-04-01-2015-58760**, mediante el cual se dio atención al requerimiento de información referente a la posibilidad de que se modifique el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda” y el “Decreto por el que se otorgan otras medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales”, derivado del análisis sistemático 02/2015; en términos de lo



dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

20

5.- Discusión y en su caso, aprobación del “Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados-2021” de esta Procuraduría.

- I. Los artículos 44, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan como una de las facultades de los Comités de Transparencia el establecer, a través de las Unidades de Transparencia, programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado.
- II. Con fecha 20 de abril de 2021, vía correo electrónico, fueron recibidos en la Unidad de Transparencia los Proyectos de los nuevos Protocolos para obtener los reconocimientos y de Institución 100% capacitada y Comité de Transparencia 100% capacitado, y sus refrendos, en los cuales se contempla que, para poder obtener los mismos, a partir del ejercicio 2021 se añadirá a la capacitación el curso denominado “Ley General de Archivo”.
- III. En ese sentido, resulta indispensable que esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente asuma el compromiso establecido en las precitadas Leyes e implemente las acciones descritas en los referidos protocolos, a fin de contar con personal con conocimientos suficientes en materia de transparencia y protección de datos personales, y que además coadyuve a garantizar el derecho de acceso a la información de toda persona, establecido en el artículo 6° Constitucional.

En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina aprobar el "Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados-2021", mismo que



contempla obtener los refrendos del reconocimiento para este organismo público como una "Institución 100 % capacitada" y de "Comité de Transparencia 100 % capacitado", de conformidad con lo establecido por el INAI.

21

En ese sentido, resulta indispensable requerir a los servidores públicos de esta Procuraduría que, a la brevedad, emprendan las acciones de capacitación, a través del Centro Virtual de Capacitación de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (CEVINAI), únicamente respecto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lo anterior, hasta en tanto no se aprueben en definitiva los nuevos protocolos en los cuales se contempla que, para poder obtener los reconocimientos, o en su caso, sus respectivos refrendos a partir del ejercicio 2021, se añadirá a la capacitación el curso denominado "Ley General de Archivo".

Por tanto, se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Entidad, para que implemente las acciones de capacitación necesarias para todo el personal adscrito a esta Procuraduría, que a la fecha falta de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

6.- Asuntos Generales:

Hacer del conocimiento de los integrantes del Comité de Transparencia la **"Encuesta dirigida a los responsables del tratamiento de datos personales sobre el cumplimiento de la obligación de habilitar en sus sitios de internet el apartado virtual denominado "Protección de Datos Personales"**.

- I. El 25 de noviembre del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Acuerdo mediante el cual se aprueba la adición de un Título Décimo a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público"*.

En la adición a la que se hace referencia en el citado Acuerdo, se adicionó, entre otros, el artículo 250, el cual se denomina *"Apartado virtual de Protección de Datos Personales en los sitios de Internet de los responsables"*, y que es del tenor siguiente:



"(...)

Artículo 250. Los responsables deberán habilitar en su portal de Internet, un apartado denominado "Protección de datos personales", el cual debe contar cuando menos, con el o los avisos de privacidad integrales aplicables a los tratamientos de datos del sujeto obligado, datos de contacto de la Unidad de Transparencia, así como en su caso, Oficial de Protección de Datos, e información relevante en materia de protección de datos personales.

La publicación en dicho apartado podrá servir a los responsables como un medio para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 45, 54, 72, 107 y 118 de los presentes Lineamientos generales.

Dicho apartado será el medio idóneo que servirá a los responsables para rendir cuentas a los titulares y al Instituto sobre el tratamiento de los datos personales en su posesión, permitiendo evaluar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones; atendiendo a la obligatoriedad que les corresponde como responsables, en términos de lo previsto en los artículos 26, 29 Y 30 de la Ley General.

Este apartado será repositorio también, de los medios de verificación documentales que se utilicen en los ejercicios de evaluación, cuyas características y contenido se establecerán en los instrumentos técnicos de evaluación y en el Programa Anual, respectivamente.

La información contenida en dicho apartado deberá estar disponible de forma permanente y actualizarse conforme lo determinen los criterios contenidos en los instrumentos técnicos de evaluación. (...)"

Por su parte, el Transitorio Segundo del Acuerdo que nos ocupa, estipula que los responsables deben contar con el apartado virtual de protección de datos personales en sus sitios de Internet al que hace referencia el artículo 250, de los Lineamientos, dentro de los primeros seis meses del ejercicio 2021.

- II. Con fecha 16 de febrero de 2021, vía correo electrónico, la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección de Cultura Contributiva de esta Procuraduría que, en atención a lo dispuesto en el numeral 250, de los Lineamientos precitados, se actualizará el portal institucional y, en la pestaña de **"Transparencia"**, se habilitará un apartado denominado **"Protección de Datos Personales"**.

Es por lo anterior que, a partir de esa fecha, esta Procuraduría dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 250, de los multicitados Lineamientos, como se podrá advertir del siguiente hipervínculo:
<http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/transparencia/proteccion->



datos-personales-men-int, el cual redirecciona al portal institucional, al apartado de Protección de Datos Personales, tal y como se advierte de la siguiente impresión de pantalla:

Menú Interno Transparencia

Acceso a la Información

Normatividad en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOI)

Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia (DIOT)

Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR)

Comité de Transparencia

Protección de Datos Personales

Transparencia Proactiva

Cuenta Pública

Estudios Financiados con recursos públicos

Indicadores de Programas Presupuestarios

Participación Ciudadana

Planes, Programas e Informes

Recomendaciones

Recursos Materiales

Avisos de Privacidad

Protección de Datos Personales

Horario de atención	Domicilio oficial de la Unidad de Transparencia	Datos de Contacto	
09:00 a 18:00 hrs.	Insurgentes Sur 954 (Primer Piso), Colonia Insurgentes San Borja, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.	unidadetransparencia@prodecon.gob.mx Tel: 55 1205-9000 Extensiones 1477, 1185 y 1080	
		Mtro. Carlos Ramírez Castañeda carlos.ramirez@prodecon.gob.mx	Encargado de la Unidad de Transparencia
		Lic. Gerardo Martínez Acuña gerardo.martinez@prodecon.gob.mx	Oficial de Protección de Datos Personales

Normatividad en Materia de Protección de Datos Personales

Conjunto básico de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que rigen en materia de protección de datos personales en la Administración Pública Federal

- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público
- Acuerdo mediante el cual se aprueba la adición de un Título Décimo a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

"Avisos de Privacidad"

Información relevante en materia de Protección de Datos Personales

- "Procedimiento de orientación a los particulares, sobre el ejercicio de los Derechos Arco (Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición en el tratamiento de datos personales)"
- "Procedimiento de vulneraciones en el tratamiento de datos personales"
- "Documento de Seguridad de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente"

III. Ahora bien, el 01 de junio de la presente anualidad, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificó a la Unidad de Transparencia a través de la Herramienta de Comunicación (H-com), el comunicado a través del cual remite la **"Encuesta dirigida a los responsables del tratamiento de datos personales sobre el cumplimiento de la obligación de habilitar en sus sitios de internet el apartado virtual denominado "Protección de Datos Personales"**, con la finalidad de conocer qué sujetos obligados han habilitado el apartado de protección de datos personales en su portal institucional, así como identificar





si se cumple con lo previsto en el artículo 250, de los Lineamientos Generales antes referidos.

De la lectura al documento remitido, se advirtió que, en el apartado denominado **“Atención de la encuesta”** se solicita que, la misma sea atendida por la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda o bien, por aquella que se encuentre a cargo de dicha Unidad, **con el conocimiento del Comité de Transparencia.**

De ahí que, para estar en posibilidad de dar debido cumplimiento a lo solicitado por el Órgano Garante, es que la Unidad de Transparencia hace del conocimiento de los integrantes de este Comité la encuesta que nos ocupa, para los efectos solicitados por el INAI.

En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia toma conocimiento de la encuesta referida, así como de su contenido, por lo que instruye a la Unidad de Transparencia para que, la misma sea atendida en los términos señalados por el INAI, a través de la página web habilitada para tal efecto.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** por **UNANIMIDAD** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos personales e información confidencial, que se advierten en los acuerdos de recomendación 1/2021 y 2/2021, así como sus respectivos acuerdos de no aceptación, relativos a: **Razón y/o denominación social (contribuyente), nombre del representante legal, nombre de persona física (Socio o accionista de la persona moral) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física (Socio o accionista de persona moral),** en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en materia



de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respectivamente.

SEGUNDO.- Se **APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por la Delegación Estado de México, omitiendo los datos personales y confidenciales contenidos en las mismas.

TERCERO.- Se **CONFIRMA por unanimidad** la **CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** de los datos omitidos en la versión pública que se acompaña a la respuesta a la solicitud de información **0063200007321**, relativos a la **cadena original**, el **sello digital** y el **código bidimensional (Código QR)** que obran en el oficio número **600-04-01-2015-58760**, mediante el cual se dio atención al requerimiento de información referente a la posibilidad de que se modifique el "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda" y el "Decreto por el que se otorgan otras medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales", derivado del análisis sistémico 02/2015; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO.- Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA** elaborada por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, omitiendo la información confidencial contenida en la misma.

QUINTO.- Se **APRUEBA por unanimidad** el "Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas Relacionados-2021", en los términos expuestos en la presente acta.

SEXTO.- Se **instruye** a la Unidad de Transparencia de esta Entidad, para que, implemente las acciones de capacitación necesarias para todo el personal adscrito a esta Procuraduría, que a la fecha falta de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

SÉPTIMO.- El Comité de Transparencia **toma conocimiento** de la "**Encuesta dirigida a los responsables del tratamiento de datos personales sobre el**



cumplimiento de la obligación de habilitar en sus sitios de internet el apartado virtual denominado “Protección de Datos Personales”.

OCTAVO.- Se **instruye** a la Unidad de Transparencia para que, la encuesta sea atendida en los términos señalados por el INAI, a través de la página web habilitada para tal efecto.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 15:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


C.P. Guillermo Pulido Jaramillo,
Director General de Administración
y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos.


Mtro. Carlos Ramírez Castañeda,
Encargado de Despacho de la Dirección
General Jurídica y de Planeación
Institucional y de la Unidad de
Transparencia.


**Mtra. Claudia Verónica Rodríguez
Machuca,**
Titular del Área de Quejas, en
suplencia del Titular del Órgano
Interno de Control en la PRODECON.

Elaboró: **Licenciado Gerardo Martínez Acuña.- Secretario Técnico del Comité de Transparencia.**
Revisó: **Licenciada Citlali Monserrat Serrano García.**